

**Neiva, mayo dieciséis (16) dos mil veintitrés (2023). -**

<b>RADICACIÓN:</b>	2021-00086
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN
<b>DEMANDANTES:</b>	MARISOL RIVERA ANDRADE en nombre propio y representación de SALLY MELISA SIERRA RIVERA, KARLY TATIANA SIERRA RIVERA y ANGELLY SIERRA RIVERA.
<b>CAUSANTE:</b>	LINO JAVIER SIERRA SARMIENTO

Analizado el trabajo de partición presentado por la partidora Gladys Catalina Peláez Mendieta, el 10 de mayo hogaño, se observa que persisten las inconsistencias, a saber:

1.- Deben ajustarse los valores de las hijuelas adjudicadas a las herederas, los cuales deben coincidir con los porcentajes completos (con todos los decimales) de cada partida, de tal forma que los valores adjudicados en porcentajes a las hijas menores de edad y a la cónyuge, sumen 100%. (Es decir que, debe dar exacto junto con sus decimales para que quede repartido el 100% y pueda adelantarse dicha tradición).

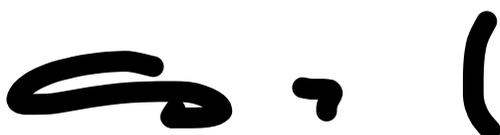
2.- en la adjudicación de la cónyuge, deben relacionarse los valores con decimales completos en las partidas L y Q.

En razón a lo anterior, se requiere a la partidora para que rehaga el trabajo, dentro del término de ejecutoria del presente auto (tres días) , cabe anotar que esta es una exigencia para el registro de las anotaciones respectivas ante la oficina de instrumentos públicos y en tal caso de imprecisión la partición queda sin el respectivo registro, para lo cual se

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*  
comparte el expediente: [2021-00086](#).

**En el evento de no acogerse la instrucción el despacho dispondrá designación de partidador por la lista de auxiliares de la justicia.**

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza

E.C.